ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE SAN PABLO DE HEREDIA

Expediente N.° 19.693

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
29 DE MARZO DE 2017

TERCERA LEGISLATURA
1° de mayo de 2016 ─ 30 de abril de 2017

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
1° de diciembre ─ 30 de abril de 2017

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE SAN PABLO DE HEREDIA

EXPEDIENTE Nº 19.693

La suscrita diputada y los suscritos diputados, miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, rinden el siguiente Dictamen Unánime Afirmativo sobre el proyecto de ley: **"LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE SAN PABLO DE HEREDIA",** iniciativa del diputado Henry Mora Jiménez**,** expediente No. 19.693, publicado en el Alcance N° 81a La Gaceta número 201 del 16 de octubre de 2015, con base en las siguiente consideraciones:

OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto de ley pretende dotar a la Municipalidad de San Pablo de Heredia de un instrumento legal, ajustado a la realidad del cantón, que le permita lograr una adecuada y justa recaudación del impuesto de patentes dentro de su jurisdicción.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL DEL PROYECTO DE LEY

El trámite de esta iniciativa de ley se llevó a cabo en estricto apego y respeto a la legislación contenida en la Constitución Política y el Código Municipal y considerando la jurisprudencia de Sala Constitucional y dictámenes de la Procuraduría General de la Republica.

En este sentido, se tomaron en especial consideración conceptos como el de autonomía municipal, contenida en el artículo 170 de la Constitución Política y entendida por la Sala Constitucional como: *"*la capacidad que tienen las Municipalidades de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad, todo lo referente a la organización de determinada localidad (el cantón, en nuestro caso)".

Adicionalmente, la Sala Constitucional indica que*:*

> *"esa autonomía implica la libre elección de sus propias autoridades; la libre gestión en las materias de su competencia; la creación, recaudación e inversión de sus propios ingresos; y específicamente, se refiere a que abarca una autonomía política, normativa, tributaria y administrativa (…)"*

Por otra parte, si bien es cierto, la administración municipal tiene la potestad de crear, modificar o extinguir tributos municipales. La creación de estos tributos no podrá realizarse sin una autorización previa por parte del Poder Legislativo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 121, inciso 13) de la Constitución Política, en este sentido la Sala Constitucional en la sentencia N° 1631-91, estipula lo siguiente:

III.- V.- La autorización de los impuestos municipales que establece el inciso 13) del artículo 121 constitucional, aunque emanada del Poder Legislativo, no es sino un acto de autorización típicamente tutelar, consistente en la mera remoción de un obstáculo legal para que la persona u órgano autorizado realice la actividad autorizada, actividad de que es titular ese órgano autorizado y no el autorizante. La Asamblea tiene potestad únicamente para autorizar los impuestos municipales. Autorizar implica que el acto objeto de esa autorización es originado en el órgano autorizado y es propio de la competencia de ese mismo órgano. De ahí que constitucionalmente no es posible que la Asamblea Legislativa tenga un papel creador de los impuestos municipales, en cuanto que son las corporaciones las que crean esas obligaciones impositivas locales, en ejercicio de la autonomía consagrada en el artículo 170 de la Constitución y por su naturaleza de entidades territoriales corporativas, es decir de base asociativa, capaz de generar un interés autónomo distinto del Estado, y las someten a la aprobación legislativa que condiciona su eficacia (…).

Finalmente, el concepto de impuesto de patente municipal, se fundamenta en el artículo 79 del Código Municipal, que indica lo siguiente:

Para ejercer cualquier actividad lucrativa, los interesados deberán contar con licencia municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el pago de un impuesto. Dicho impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado.

Los conceptos mencionados anteriormente constituyen la base del desarrollo de esta iniciativa, razón por la cual los diputados y diputadas firmantes de este dictamen tuvimos especial cuidado en vigilar que este proyecto se desarrollara en apego a los mismos.

PRINCIPALES PROPUESTAS DEL PROYECTO DE LEY

La Municipalidad de San Pablo de Heredia, en el ejercicio de la autonomía municipal que le confiere el artículo 170 de la Constitución Política, estableció como factores determinantes de imposición de tributos: “las ventas o los ingresos brutos anuales que perciban las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el periodo fiscal anterior al año que se da la imposición”.

De acuerdo a esta propuesta de ley, a dichas ventas o ingresos brutos anuales, se les aplicará una tarifa del 0,30% por cada ₡ 1.000 y el resultado obtenido constituirá el impuesto a pagar por año, dicho resultado dividido entre cuatro constituirá el impuesto trimestral. Con la recaudación de este tributo, la Municipalidad de San Pablo de Heredia, pretende financiar actividades culturales, de desarrollo social y de seguridad ciudadana, entre otras

Adicionalmente, la Municipalidad de San Pablo de Heredia propuso la creación de un impuesto de rótulos, anuncios y vallas publicitarias, que se calculará sobre un porcentaje del salario mínimo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el mes de enero de cada año

CONSIDERACIONES FINALES

Este proyecto de ley se encuentra respaldado por el **Acuerdo Municipal N° 78-17 de la Sesión Ordinaria 08-17 celebrada 20 de febrero de 2017,** donde se acordó: "*aprobar en todos sus extremos las modificaciones efectuadas al proyecto de ley denominado "LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE SAN PABLO DE HEREDIA, EXPEDIENTE N 19.693".*

Es pertinente destacar que durante el desarrollo del trámite legislativo de este proyecto de ley, el texto base del mismo, fue analizado por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa y por los diputados y asesores de la Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, que respetando en todo momento el principio de autonomía municipal, no omitieron hacer sugerencias y recomendaciones para enriquecer esta propuesta de ley.

Luego de una serie de reuniones con funcionarios de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, donde se hicieron sugerencias y se intercambiaron opiniones acerca de cómo mejorar el texto, dicha Municipalidad logró consolidar esta propuesta de ley que, a ojos de los diputados y diputadas, integrantes de esta Comisión, cumple con los principios de justicia tributaria, proporcionalidad y racionalidad necesarios en cualquier iniciativa de tributos que pretenda convertirse en Ley de la República.

Tomando lo anterior en consideración, esta comisión dictamina favorablemente esta iniciativa y recomienda al Plenario Legislativo su aprobación para que se convierta en Ley de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE SAN PABLO DE HEREDIA

CAPÍTULO I
Hecho generador y materia imponible

ARTÍCULO 1.- Toda persona física o jurídica que realice cualquier tipo de actividad con fines lucrativos y no lucrativos en el cantón de San Pablo de Heredia estará obligada a obtener previamente a iniciar la actividad, una licencia municipal que otorgará la Municipalidad de San Pablo de Heredia; inclusive; aquellas cuyas oficinas administrativas se encuentren ubicadas en otro cantón.

ARTÍCULO 2.- A toda actividad con fines de lucro que haya sido previamente autorizada por la Municipalidad de San Pablo de Heredia, se le impondrá un impuesto que será establecido de acuerdo con los mecanismos que dicte la presente ley. Para el establecimiento del impuesto quedan a salvo las actividades exentas por disposición de ley.

ARTÍCULO 3.- Debe entenderse como actividad económica la que se ejerce con fines de lucro, con carácter empresarial, profesional, artístico por cuenta propia o a través de medios de producción y de recursos humanos, o de uno o de ambos, con el fin de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, ya sea de manera permanente u ocasional, ambulante o estacionaria

Clasificación de actividades

Se entiende por actividades comerciales, productivas o lucrativas las señaladas a continuación, que están comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas, del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales División de Estadística de la Organización de las Naciones Unidas. Para mayor abundamiento se tomará como marco de referencia la estructura detallada de las actividades comerciales que establece dicho documento.

Estructura general de las categorías individuales de la CIIU

Sección	Descripción
A.	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca
B	Explotación de minas y canteras
C	Industrias manufactureras
D	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
E	Suministro de agua; evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación
	Construcción
F	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas
G	Transporte y almacenamiento
H	Actividades de alojamiento y de servicio de comidas

I	Información y comunicaciones
J	Actividades financieras y de seguros
K	Actividades inmobiliarias
L	Actividades profesionales, científicas y técnicas
M	Actividades de servicios administrativos y de apoyo
N	Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria
O	Enseñanza
P	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social
Q	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas
R	Otras actividades de servicios
S	Actividades de los hogares como empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares como
T	productores de bienes y servicios para uso propio
U	Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales

ARTICULO 4.-Los profesionales liberales, aunque sean de distintas disciplinas, que operen agrupados en un mismo predio, organizados bajo una asociación de tipo mercantil en la jurisdicción territorial del cantón de San Pablo de Heredia, se encontrarán obligados al trámite de licencia y pago del impuesto de patente, por tener dichas asociaciones presunción de lucro.

ARTÍCULO 5.- El hecho generador del impuesto es el ejercicio de cualquier tipo de actividad lucrativa formalmente concedida por la Municipalidad de San Pablo de Heredia, con base en las disposiciones contenidas en el artículo uno de esta ley, desarrollada por los sujetos pasivos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, a título oneroso y con carácter lucrativo, sea que se desarrollen en un establecimiento o no, en concordancia con las regulaciones establecidas en el artículo Número 79 del Código Municipal, Ley Número 7794, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Número 94 del 18 de mayo de 1998.
El período del impuesto de patentes es anual y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 6.- El impuesto se pagará durante todo el tiempo en que la actividad económica se lleve a cabo y por el tiempo en que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya ejercido.

ARTÍCULO 7.- La actividad que el patentado desarrollará será únicamente la que la Municipalidad de San Pablo de Heredia le haya autorizado mediante la licencia otorgada.
La Municipalidad puede revocar la licencia otorgada previa verificación del procedimiento administrativo respectivo, cuando: la actividad aprobada se esté desarrollando en contraposición a la normativa vigente, cuando se violente el orden público y se afecte a terceros.

ARTÍCULO 8.- Para realizar todo trámite de licencias como solicitudes, traspasos, traslados, cambios o ampliación de actividades y otros, el o la solicitante deberá cumplir los requisitos establecidos en los reglamentos de licencias municipales de la Municipalidad de San Pablo de Heredia.

ARTÍCULO 9.- Nadie podrá iniciar actividad económica alguna sin haber obtenido previamente la licencia municipal respectiva; en caso de incumplirse con ello, la Municipalidad de San Pablo de Heredia procederá a clausurar la actividad medida que se mantendrá hasta tanto el interesado cumpla con los requisitos establecidos por la Municipalidad para la solicitud de licencia de actividad lucrativa.

ARTÍCULO 10.- Los procedimientos establecidos en esta ley para cobrar el impuesto no excluyen actividades o gravámenes creados por leyes de alcance general o leyes especiales.

ARTÍCULO 11- Para solicitar, traspasar, trasladar, renovar o realizar cualquier otro trámite relacionado con una licencia municipal será obligatorio que tanto el solicitante como el dueño o los dueños del inmueble donde se ejecutará o desarrollará la actividad se encuentren totalmente al día con las obligaciones de cualquier tributo municipal del que sean sujetos pasivos.

CAPÍTULO II
Tarifa del impuesto

ARTÍCULO 12.- Salvo en los casos en que esta ley determine un procedimiento distinto para fijar el monto de impuesto de patentes, se establecen como factores determinantes de la imposición, las ventas o los ingresos brutos anuales que perciban las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el período fiscal anterior al año en que se da la imposición. Por ventas o ingresos se entiende el volumen de estas, sin incluir la deducción establecida en la Ley del Impuesto sobre las Ventas o del Impuesto sobre la Renta. En el caso de establecimientos financieros y de compra y venta de bienes raíces, se consideran como venta o ingresos brutos, los percibidos por concepto de comisiones e intereses.

ARTÍCULO 13.- A los ingresos brutos o las ventas brutas anuales obtenidos durante el período fiscal del año que se grava, se les aplicará la tarifa de cero coma treinta por ciento (0,30%), es decir tres colones (¢3.00) por cada mil colones (¢1.000.00) y el resultado obtenido constituirá el impuesto a pagar por año. El total del resultado obtenido, dividido entre cuatro, constituirá el impuesto a pagar por trimestre. El total de ingresos brutos o las ventas brutas anuales de actividades que no hayan operado durante todo el período fiscal anterior, sino solo durante una parte de él, se determinará con base en el promedio mensual obtenido en los meses declarados y así, proporcionalmente, se establecerá este tributo. El monto declarado se divide entre el número de meses presentados en la declaración y así se obtiene el promedio de un mes y multiplicándolo por doce se sabrá el ingreso promedio anual.
Aplicará el mismo procedimiento para calcular el impuesto anual, en los patentados que paguen de acuerdo al Régimen Simplificado, se aplicará el 0,30% a las ventas o ingresos brutos anuales, tomando como referencia las compras

anuales reportadas durante el período fiscal del año que se grava. Esta información será entregada por el patentado mediante una declaración jurada.

ARTÍCULO 14.- El impuesto se cancelará por adelantado y se pondrá al cobro de manera trimestral. Deberá cancelarse durante los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. En caso de que no se cumpla con la cancelación de dicho impuesto en los meses indicados, la Municipalidad de San Pablo de Heredia, cobrará intereses por mora en la cancelación del impuesto, de acuerdo a lo establecido en artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley Número 4755, publicado el 03 de mayo del 1971.

ARTÍCULO 15.- Para gravar las actividades establecidas por primera vez y que no puedan sujetarse al procedimiento impositivo del artículo 12 de esta ley, la Municipalidad de San Pablo de Heredia, realizará una estimación tomando como parámetro otra actividad lucrativa similar realizada en el cantón de San Pablo de Heredia. Este procedimiento será provisional y deberá ser modificado con base en la primera declaración que corresponda hacer al patentado. Para fijar el monto del impuesto, de conformidad con este artículo, la Municipalidad de San Pablo de Heredia podrá solicitar al contribuyente o responsable la información necesaria para establecer los factores de la imposición, el cual queda obligado a brindarla.

ARTÍCULO 16.- Los ingresos recaudados por este impuesto tendrán la siguiente distribución:

Ingresos libres	40,0%
Desarrollo Social Inclusivo	10,0%
Actividades culturales	12,5%
Biblioteca Pública Municipal	12,5%
Seguridad Ciudadana	15,0%
Atención a personas adultas mayores	10,0**%**

ARTÍCULO 17.- Cuando la actividad económica haya operado en un periodo fiscal incompleto, se determinará el impuesto con base al promedio mensual del total de ventas o ingresos brutos reportados a Tributación Directa multiplicado por doce meses.

ARTÍCULO 18.- Para efectos de pago de impuestos municipales, incentivos, multas e intereses, aplíquese lo dispuesto en el artículo 69 del Código Municipal, Ley Número 7794, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 94 del 18 de mayo de 1998.

ARTÍCULO 19.- La licencia para el desarrollo de una actividad económica que haya sido otorgada por la Municipalidad de San Pablo de Heredia se podrá

suspender de acuerdo a lo establecido en el artículo numero 81 bis del Código Municipal, Ley Número 7794, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 94 del 18 de mayo de 1998.

ARTÍCULO 20.- Cuando a un patentado se le haya suspendido la licencia, se deberá iniciar el debido proceso para cancelar inmediatamente la licencia otorgada, cumpliendo previamente con las disposiciones legales y reglamentarias existentes.

CAPÍTULO III
Declaración Jurada del Impuesto

ARTÍCULO 21.- Todos los patentados tienen la obligación de presentar cada año la declaración jurada del impuesto ante la Municipalidad de San Pablo de Heredia y anexar fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta del período sujeto a gravar, debidamente recibida por la Dirección General de Tributación, cualquiera que sea la cuantía de sus ingresos o ventas brutas obtenidas. El plazo máximo para su presentación será de ochenta días naturales contados a partir de finalizado el período fiscal. En los casos en que las empresas tengan autorización de la Dirección General de Tributación para funcionar con período fiscal diferente, los sujetos pasivos deberán comunicarlo a la Municipalidad de San Pablo de Heredia para el registro correspondiente y el plazo para la presentación será igualmente de ochenta días naturales. Los contribuyentes autorizados por la Dirección General de Tributación en el Régimen de Tributación Simplificado deberán presentar copia de las declaraciones juradas trimestrales correspondientes al período fiscal, debidamente selladas por la Dirección General de Tributación o los agentes auxiliares autorizados.

ARTÍCULO 22.- Todo sujeto pasivo que realice actividades lucrativas en diferentes cantones, además del cantón de San Pablo de Heredia y que en su declaración de impuesto sobre la renta incluya las ventas brutas o el ingreso bruto de manera general, deberá aportar una certificación de un contador público en donde se detallen los montos correspondientes que le corresponde gravar a cada municipalidad, incluida la Municipalidad de San Pablo de Heredia

ARTÍCULO 23.- Si el patentado no presenta la declaración jurada dentro del término indicado en el artículo 21 de esta ley, la Municipalidad de San Pablo de Heredia aplicará de oficio la calificación. En caso de que el patentado no se encuentre conforme con la calificación realizada de oficio por la Municipalidad de San Pablo de Heredia, podrá presentar la respectiva apelación. Los patentados o sujetos pasivos que no presenten dentro del término establecido la declaración jurada del impuesto, con sus anexos, se harán acreedores a una multa de un diez por ciento (10%) del monto anual del impuesto pagado el año anterior, la cual deberá pagarse conjuntamente con el impuesto del trimestre siguiente a las fechas establecidas.

ARTÍCULO 24.- La Municipalidad de San Pablo de Heredia, suministrará a los patentados en cualquier momento, los formularios y la información necesarios para que puedan presentar la declaración jurada del impuesto, los cuales estarán disponibles por medios electrónicos o podrán ser retirados en las oficinas municipales.

ARTÍCULO 25.- La declaración jurada del impuesto que deban presentar los patentados ante la Municipalidad de San Pablo de Heredia, quedará sujeta a las disposiciones de los artículos 122, 124 y 125 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, así como a otras leyes que regulen esta materia.

ARTÍCULO 26.- Toda declaración queda sujeta a revisión por los medios establecidos por ley. Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos, circunstancia que determina una variación en el tributo, o cualquier otro tipo de inexactitud, se hará la recalificación respectiva
Para el requerimiento de información y documentos para actuaciones fiscalizadoras los contribuyentes del impuesto de patentes están obligados a facilitarla cuando la Administración Tributaria Municipal se la solicite en el proceso de declaración o para realizar actuaciones fiscalizadoras. En casos especiales de actuaciones fiscalizadoras del impuesto de patentes, la Municipalidad de San Pablo de Heredia podrá solicitar los elementos o indicios que permitan realizar la determinación de la obligación tributaria, entre ellos los siguientes:

a) Certificación literal de la propiedad donde se ubica el local de la empresa fiscalizada.
b) Personería jurídica con detalle de la representación legal, composición de la Junta Directiva y distribución de la propiedad de las acciones, se trate o no de empresas vinculadas o pertenecientes a un mismo grupo económico de interés.
c) Copia de una o más planillas presentadas a la Caja Costarricense de Seguro Social, que permitan la verificación y determinación de la obligación tributaria.
d) Copias certificadas de los contratos y los recibos por concepto de alquiler de local.
e) Copias de los recibos del consumo de servicios públicos, que puedan ser utilizadas como indicios o parámetros de comparación en las actuaciones fiscalizadoras.
f) Cualquier otro documento o información que constituya un indicio o elemento de prueba de relevancia tributaria para la actuación fiscalizadora.

ARTÍCULO 27.-
La Municipalidad de San Pablo de Heredia, podrá en su condición de Administración Tributaria, realizar convenios de intercambio de información con la Dirección de Inteligencia Tributaria del Ministerio de Hacienda, a fin de contar con herramientas que permitan fiscalizar las actividades lucrativas inscritas dentro de la jurisdicción del Cantón de San Pablo de Heredia.

La información que la Municipalidad de San Pablo de Heredia obtenga de los patentados, responsables y terceros, por cualquier medio, tiene carácter confidencial, salvo orden judicial en contrario; sus funcionarios y empleados no pueden divulgar, en forma alguna, la cuantía o el origen de las rentas, ni ningún otro dato que figure en las declaraciones o certificaciones, ni deben permitir que estas o sus copias, libros o documentos que contengan extractos o referencia de ellas sean vistos por otras personas ajenas a las encargadas por la administración de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales reguladoras de los tributos a su cargo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el contribuyente, su representante legal, o cualquier otra persona debidamente autorizada por el contribuyente pueden examinar los datos y anexos consignados en sus respectivas declaraciones juradas; asimismo, cualquier expediente que contemple ajustes o reclamaciones formuladas sobre dichas declaraciones.

ARTÍCULO 28.- La Municipalidad de San Pablo de Heredia, estará facultada para hacer la recalificación de oficio del impuesto en cualquier momento, cuando el sujeto pasivo se encuentre en los siguientes casos:

a) Que aunque haya presentado la declaración jurada del impuesto, el documento correspondiente a la declaración del impuesto sobre la renta, que también se aporta al gobierno local, se encuentre alterado o presente algún tipo de condición que no le permita a la administración municipal tenerla por válida.
b) Que hayan sido recalificados por la Dirección General de Tributación.
c) Que el patentado realice la actividad lucrativa en varios cantones y no adjunte o se niegue a adjuntar el informe de distribución del ingreso bruto o la copia de las declaraciones juradas de las otras municipalidades en que realiza la actividad.

La calificación de oficio o la recalificación de oficio deberán ser notificada por el Departamento de Licencias Municipales al sujeto pasivo con indicación de los cargos, las observaciones y las infracciones, si las ha cometido. Este proceso se ajustará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley Número 7794, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 94 del 18 de mayo de 1998 y leyes conexas.

CAPÍTULO IV
Impuesto por instalación de rótulos, anuncios y vallas

ARTÍCULO 29.- Para la instalación de anuncios, rótulos metálicos, rótulos luminosos, vallas publicitarias, mantas, lonas publicitarias, letreros y similares en el cantón de San Pablo de Heredia y permitidos por la normativa vigente, se requerirá la autorización de la licencia municipal respectiva.

Este impuesto no excluye el pago del impuesto de patente municipal, por actividades comerciales distintas a las gravadas en este artículo.

Dicho impuesto se calculará sobre un porcentaje del salario mínimo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al mes de enero de cada año, según el tipo de anuncio o rótulo instalado, calculado de forma anual y dividida en cuatro tractos trimestrales de acuerdo con las siguientes categorías:

a) Anuncios volados: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, colocados en el borde y a lo largo de la marquesina de un edificio o estructura, cinco por ciento (5%) del salario mínimo.

b) Anuncios salientes: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, que sobresalgan de la marquesina de un edificio o estructura, ocho por ciento (8%) del salario mínimo.

c) Rótulos bajo o sobre marquesinas: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto los luminosos, colocados bajo o sobre marquesinas de edificios o estructuras, siempre que no sobresalgan de ellas, diez por ciento (10%) del salario mínimo.

d) Rótulos luminosos: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley que funcione con sistemas de iluminación incorporados a su funcionamiento (rótulos de neón y sistemas similares, y rótulos con iluminación interna), doce por ciento (12%) del salario mínimo.

e) Anuncios en predios sin edificaciones contiguo a vías públicas: todo tipo de rótulo o anuncio permitido por ley independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto las vallas publicitarias, ubicados en predios sin edificaciones contiguo a vías públicas, cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo.

f) Anuncios en paredes o vallas: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley instalado sobre paredes de edificios o estructuras, de cualquier material y tamaño o pintados directamente sobre las paredes, así como las vallas publicitarias de cualquier tipo y tamaño, cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo.

ARTÍCULO 30.- En caso del incumplimiento del artículo 28 de esta Ley, se otorgará un plazo de ocho días hábiles para que proceda a ajustarse a los requisitos establecidos, caso contrario la Municipalidad aplicará las medidas correctivas, las cuales se establecerán en el Reglamento de este impuesto.
En caso de atraso en la cancelación de dicho impuesto, la Municipalidad de San Pablo de Heredia, cobrará intereses por mora, de acuerdo a lo establecido en artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley Número 4755, publicado el 03 de mayo del 1971.

ARTÍCULO 31.- Se exceptúan del pago del impuesto estipulado en Capítulo IV de esta ley, no así de la solicitud formal de licencia por uso de rótulos, anuncios y vallas, cuando se trate de:

a) Utilizados en templos religiosos y centros educativos públicos para sus propios fines.
b) Instalados para señalar entradas o salidas a sitios públicos.
c) Utilizados para días festivos.
d) Instalados para anunciar la venta, arriendo o alquiler de un mueble o inmueble.
e) Utilizados para propaganda electoral regulada por el Tribunal Supremo de Elecciones.

A modo excepcional, no habrá limitación alguna para la colocación de publicidad emanada por la Municipalidad de San Pablo de Heredia, siempre y cuando se tome en consideración las disposiciones técnicas y legales respectivas.

ARTÍCULO 32.- Queda prohibido el establecimiento de rótulos, anuncios y vallas en los siguientes lugares:

a) En lugares donde obstaculicen la visibilidad del tránsito peatonal y vehicular.
b) En vías y sitios públicos. Se exceptúa de esta disposición la publicidad instalada en infraestructura de paradas de buses debidamente autorizadas por la Municipalidad de San Pablo de Heredia.
c) En árboles y postes de alumbrado público.
d) En lugares que puedan afectar la armonía del paisaje.
e) No se permitirá colocar soportes de ninguna naturaleza para sostener los rótulos, anuncios o vallas en vías y sitios públicos.

ARTÍCULO 33.- Queda prohibido mantener rótulos en estado de deterioro o abandono evidente, desde el punto de vista estético o que represente un peligro para la integridad física de personas, animales, bienes muebles o inmuebles.
En primera instancia se le notificará al administrado para que subsane lo solicitado, caso contrario, la Municipalidad de San Pablo de Heredia, procederá al retiro del mismo.

CAPÍTULO V
Licencia para eventos culturales, deportivos y de exhibición

ARTÍCULO 34.- Los eventos deportivos de atletismo, ciclismo de ruta, ciclismo de montaña, actividades culturales, exhibiciones caninas, de automóviles y similares efectuados en las vías públicas y privadas, requerirán licencia municipal con al menos 30 días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 35- En caso de incumplimiento de las disposiciones inmersas en el artículo 34 de esta ley, la Municipalidad de San Pablo de Heredia suspenderá la actividad.

CAPÍTULO VI
Disposiciones finales

ARTÍCULO 36.- La Municipalidad de San Pablo de Heredia deberá adoptar las medidas administrativas y reglamentarias que complementen de manera específica la aplicación de esta ley, en un plazo no mayor de seis meses, contado a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 37.- Esta ley deroga la Ley Nº 7925, Tarifa de Impuestos Municipales del cantón de San Pablo de Heredia, de 12 de octubre de 1999.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

William Alvarado Bogantes

Carlos Hernández Álvarez

Marco Vinicio Redondo Quirós

Franklin Corella Vargas

Juan Rafael Marín Quirós

Michael Arce Sancho

Paulina Ramírez Portuguez
Diputada (os)

19693 D-1-UA
29/03/17
Wcc/euc